



CONTRATO IPEJAL-DAS-CA-LPL-020/2019-III

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 01 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL IPEJAL**", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **HOSPITAL TERRANOVA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. FRANCISCO JAVIER IBARRA MEDINA**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", AMBOS MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES A NOMBRE DE SUS RESPECTIVAS REPRESENTADAS Y QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR UN "**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEL SISTEMA DE SALUD IPEJAL PARA EL PERSONAL ACTIVO, PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS**"; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

1. El presente contrato se adjudicó a "**EL PROVEEDOR**" mediante el Proceso de Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-CA-LPL-020/2019 "**SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEL SISTEMA DE SALUD IPEJAL 2019**" SEGUNDA CONVOCATORIA QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL IPEJAL-DAS-CA-LPL-013/2019, según el Acta de Fallo de fecha 14 de marzo del 2019, suscrita por los miembros del Comité de Adquisiciones de "**EL IPEJAL**".
2. Para formalizar la presente operación, "**EL IPEJAL**" cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados, según su presupuesto anual.

#### DECLARACIONES:

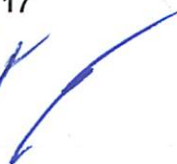
##### I. DECLARA "**EL IPEJAL**", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.
- I.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.





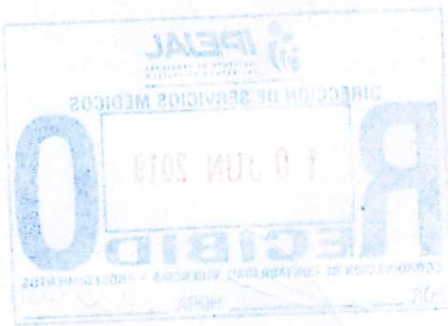












...del sistema de salud para el personal activo y pasivo de los centros de salud al nivel de atención de los servicios de salud...

ANTECEDENTES

...de la Comisión de Investigaciones y Fidelity de la Dirección de Servicios Médicos...

DECLARACIONES

...para el IPETAL por conducto de su representante...

I.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.

I.5. De conformidad con los artículos 56, fracción XII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 106 y 111 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, "EL IPEJAL" tiene la obligación de proporcionar a sus empleados y pensionados, así como a los beneficiarios de ambos grupos, los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales que requieran; servicios que podrá proporcionar de manera directa o mediante convenios de subrogación que celebre con instituciones médicas capaces de prestarlos, conforme lo disponen los numerales 149, 172 y 187 del Reglamento General de Prestaciones derechos y obligaciones de afiliados y pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado, vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Mediante la Escritura Pública 103 ciento tres de fecha 26 de agosto de 1970, otorgada ante la fe del Lic. Adalberto Ortega Solís, Notario Público Titular Supernumerario Número 20 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituyó bajo la denominación de "Hospital Vázquez Arroyo S.A." conforme a las leyes mexicanas, registrada bajo la inscripción 56, libro 77 de la sección tercera y matrícula 23 del libro 30 de la sección primera de la segunda oficina del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, según consta en Escritura Pública Número 28,588 de fecha 13 de julio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Pablo Prado Blagg, Notario Público 76 de Guadalajara, Jalisco.

II.2. De la escritura Pública No. 2,649 de fecha 15 de Julio de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Isidro Santiago López, Notario Público No. 5 de Tonalá, Jalisco, se desprende lo siguiente:

II.2.1. En la escritura pública número 6,760 de fecha 30 de octubre de 1980, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Salvador Padilla Romo, Notario Público número 6 de Guadalajara, Jalisco, se formalizó el cambio de denominación de la sociedad "HOSPITAL VAZQUEZ ARROYO, SOCIEDAD ANONIMA", por la de "HOSPITAL TERRANOVA", SOCIEDAD ANONIMA.

II.2.2. En la escritura pública número 18,588 de fecha 1 de Julio de 1987, otorgada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado, Notario Público Número 43 de Guadalajara, Jalisco, consta la transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, modificándose las clausulas primera y quinta de los estatutos sociales, la cual quedó debidamente registrada bajo la inscripción 24, tomo 259, libro primero del Registro de Comercio de la Dirección del Registro Público de la Propiedad de éste Partido Judicial.

II.3. Tiene como objeto social, de acuerdo a la ampliación que se realizó al mismo por la propia Sociedad, mediante escritura 3,967 de fecha 13 de septiembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Carlos I. Santiago López, Notario Público Número 5 de Tonalá, Jalisco, la prestación de servicios médicos y hospitalarios en general, tratamientos y exámenes clínicos y paraclínicos, diagnóstico de enfermedades, investigación y análisis de laboratorios, compra, venta, representación y coordinación de todo tipo de medicamentos, y todos los actos de carácter profesional y comercial relacionados con la índole de la sociedad.

II.4. En su calidad de Administrador General Único tiene facultades amplias y suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que le fueron ratificadas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 11 de julio de 2016, la cual se protocolizo en Escritura Pública Número 28,588 de fecha 13 de julio del 2016 dos

mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Pablo Prado Blagg, Notario Público Titular No. 76 de Guadalajara, Jalisco, clausula primera; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe impedimento legal para que comparezca a la firma del presente.

**II.5.** Sus instalaciones cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, NOM-027-SSA3-2013 y aquellas relativas y/o aplicables al objeto de este contrato, vigentes al momento de la firma del presente instrumento jurídico, y que conoce plenamente el proyecto de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" por lo que respecta a la atención médica de segundo y tercer nivel, así como los requerimientos técnicos, características de calidad y calidez, tiempos y demás especificaciones conforme a las cuales deben de proporcionarse tales servicios a los empleados y pensionados de "EL IPEJAL", así como a los beneficiarios de ambos grupos, y está de acuerdo en asumir la obligación de prestar tales servicios por orden y cuenta de "EL IPEJAL", en los términos del presente contrato y de las propuestas técnica y económica presentadas por el propio "PROVEEDOR" dentro de la adjudicación.

**II.6.** Cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su objeto social, así como con la capacidad, recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para proporcionar los servicios objeto de este contrato, en los términos y condiciones requeridos por "EL IPEJAL".

**II.7.** Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como HTE7901285Y7.

### **III. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

**III.1.** Tienen a la vista los documentos en los cuales consta la personalidad jurídica con la que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

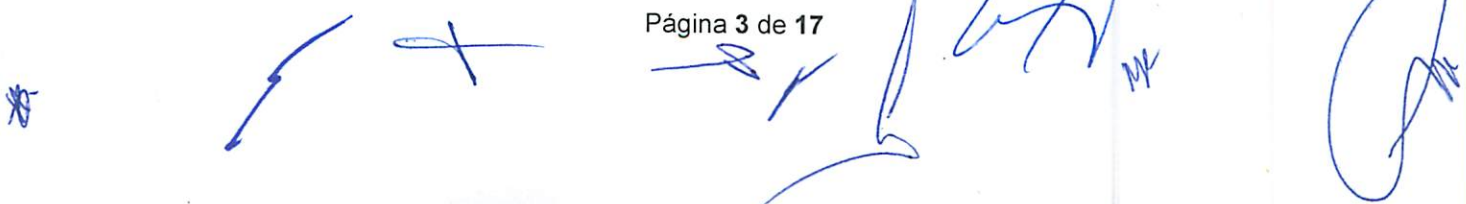
**III.2.** Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes

### **CLÁUSULAS:**

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto que "EL PROVEEDOR" proporcione, conforme a las necesidades de "EL IPEJAL", los servicios médicos y hospitalarios de segundo y tercer nivel, al personal activo de "EL IPEJAL", a los pensionados, jubilados y beneficiarios de dichos grupos que se encuentren vigentes en el sistema de servicios médicos de acuerdo a la determinación que realice "EL IPEJAL", mediante un sistema de referencia y contrareferencia, cumpliendo con las especificaciones descritas dentro del Anexo 1 "ESPECIFICACIONES", en las bases y demás anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-CA-LPL-020/2019, los cuales forman parte integral del presente contrato, dándose aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" deberá prestar los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, objeto del presente contrato, en sus propias instalaciones, dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, previa presentación de "LA AUTORIZACION DE HOSPITALIZACION" (autorizado y totalmente requerido), el cual será expedido por los médicos autorizados del Sistema de Salud de "EL IPEJAL", es decir,



por los médicos de Staff vigentes de "EL IPEJAL", así como por los médicos de atención de urgencia del propio hospital con la autorización del Coordinador de Hospitales de "EL IPEJAL".

La autorización de Hospitalización señalada en el párrafo que antecede, tendrá una vigencia de dos meses contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición, aún y cuando dicho plazo de vigencia sea posterior a la conclusión de la vigencia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" estará obligado a prestar dicho servicio en razón de que el referido formato fue expedido durante la vigencia de su contrato.

Se considerará que el paciente ha recibido la atención médica, de conformidad a lo prescrito por los responsables de los Servicios Médicos de "EL IPEJAL", siempre y cuando no se notifique lo contrario por el paciente.

Los precios de los servicios médicos y hospitalarios de segundo y tercer nivel objeto del presente contrato que "EL IPEJAL" pagará a "EL PROVEEDOR", se especifican dentro de la Propuesta Económica presentada por "EL PROVEEDOR" dentro del proceso de Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-CA-LPL-020/2019, dándose aquí por reproducida como si se insertará a la letra para todos sus efectos legales, formando parte integral del presente contrato y denominándolo en adelante como **ANEXO 1**; los precios descritos en ésta por ningún motivo variarán durante la vigencia del presente instrumento legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios médicos y hospitalarios objeto del presente contrato conforme a las características y condiciones detalladas en las cláusulas del presente instrumento, sujetándose a los costos establecidos en el **ANEXO 1**.

En caso de que "EL PROVEEDOR" preste algún servicio fuera de sus instalaciones, los costos que se generen por dicho servicio y/o atención, correrán por cuenta de este último.

## SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a cumplir con las especificaciones descritas a continuación:

### A) CARACTERÍSTICAS GENERALES OBLIGATORIAS:

- **INSTALACIONES:** Deberán de cumplir con la **Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012**. El hospital deberá estar ubicado dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, garantizar la atención óptima de los derechohabientes las 24 horas del día durante todo el año y contar con un espacio exclusivo, adecuado y funcional para el personal médico y administrativo de "EL IPEJAL", con los equipos de Cómputo necesarios para realizar actividades médicas y administrativas propias de "EL IPEJAL".
- **CUARTOS INDIVIDUALES:** Deberán tener un mínimo de **25 camas disponibles para el servicio contratado por "EL IPEJAL"**, con las siguientes características: cama con posiciones, baño con agua caliente, sistema de llamado a central de enfermería, luz de cortesía, toma de oxígeno de pared, toma de aire vacío, aire acondicionado, con posibilidad de que al paciente lo acompañe un familiar en forma cómoda, durante el día y por la noche.
- **QUIRÓFANO:** La infraestructura con disponibilidad de un mínimo de 3 salas de operaciones y equipamiento propio de quirófano cumpliendo con la **Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012**.



- **SALA DE RECUPERACIÓN:** Deberá contar con un mínimo de 3 camas/camillas, con disponibilidad de personal de enfermería especializado en el área y equipo necesario para el manejo del paciente (carro rojo, tomas de oxígeno, vacío, monitores, oxímetro, etc.).
- **SALA DE URGENCIAS:** Deberá cumplir con la **Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012**. Contará con al menos 2 consultorios para la atención médica y 3 camas camilla de observación y vigilancia, sala para cirugía menor, área de choque con la infraestructura incluyendo equipo para oximetría, médico de guardia con entrenamiento en urgencias médico-quirúrgicas y enfermeras capacitadas las 24 horas.
- **SERVICIO DE INHALOTERAPIA:** Deberá contar con el equipo necesario y personal técnico especializado para el apoyo ventilatorio invasivo y no invasivo para los pacientes que lo requieran.
- **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS:** Deberá de cumplir con la **Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA3-2013**. Contando con al menos 4 camas disponibles para el servicio contratado para la atención de pacientes en estado crítico con el equipo médico necesario para ello y con personal médico y de enfermería especializado las 24 horas del día.
- **SALA DE HEMODINAMIA:** Deberá cumplir con la **Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002 de Salud Ambiental, Protección y Seguridad Radiológica con Rayos X**. Así mismo, contará con la infraestructura y equipo necesario, así como personal capacitado y certificado para la realización de cateterismos cardíacos, angioplastias, arteriografías y colocación de marcapasos definitivos.
- **SALA DE VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA:** Deberá contar con las instalaciones adecuadas y con los equipos de videoendoscopia digestiva para la realización de estudios de esófago-gastro-duodenoscopia, colonoscopia y colangiopancreatografía retrógrada y cuyo funcionamiento sea óptimo de acuerdo a los estándares de calidad establecidos.
- **SALA DE UROLOGÍA:** Deberá contar con las instalaciones y el equipo adecuados para la realización de procedimientos urológicos por vía endoscópica.
- **ANESTESIA:** Deberá contar con servicio de Anestesia General, Anestesia Mixta, Bloqueo Espinal, Bloqueo Peridural, Bloqueo Combinado, Bloqueo de Plexo, Paquete de Anestesia Sedación.
- **SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO GRATUITO:** Para los médicos especialistas del staff y funcionarios médicos y administrativos de la Dirección General de Servicios Médicos de la red de "EL IPEJAL" y un espacio por paciente hospitalizado las 24 horas del día.
- **ANÁLISIS CLÍNICOS:** Deberán cumplir con la **Norma Oficial Mexicana NOM-077-SSA1-1994** y contar con infraestructura física, humana, de equipo y tecnología necesaria para realizar los estudios.
- **SERVICIO DE IMAGENOLOGÍA Y GABINETES ESPECIALES:** El Servicio deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-229-SSA1-2002** y contará con infraestructura física, humana, de equipo y tecnología necesaria para realizar los estudios simples y contrastados.
- **SERVICIO DE ANÁLISIS Y TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA:** El Servicio deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-253-SSA1-2012** y contará con infraestructura física, humana, de equipo y tecnología necesaria para realizar los estudios y servicios.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

- **MEDICAMENTOS POR UNIDOSIS:** Se deberán utilizar exclusivamente para pacientes hospitalizados de acuerdo a los Lineamientos Generales de Trabajo para Otorgar el Servicio Médico Ambulatorio y Hospitalario de Segundo y Tercer Nivel de Atención de "EL IPEJAL" y el Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Los casos en que por causas justificadas esto no sea posible, se deberá contar con la aprobación de la Coordinación de Hospitalizaciones de "EL IPEJAL".
- **MATERIALES, INSUMOS E IMPLEMENTOS MÉDICOS.**

**B) ADMISIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:**

El ingreso de los pacientes cuya patología sea considerada de segundo nivel y que para su diagnóstico y tratamiento el hospital cuente con equipo, tecnología y personal necesario; se realizará invariablemente mediante un sistema de referencia consistente en formatos electrónicos o formato múltiple debidamente requisitado y elaborado por los médicos especialistas vigentes en la red de la Dirección General de Servicios Médicos o pacientes espontáneos con urgencia médica o quirúrgica, así como las referencias de las UNIMEF del sistema, que deberán contar con su formato electrónico y/o formato múltiple debidamente requisitado y autorizado por el Coordinador de Salud de la UNIMEF correspondiente o el Coordinador de Hospitalizaciones de "EL IPEJAL".

Además de lo señalado en el Apartado A) de esta cláusula, se requiere lo siguiente:

1. **SALA DE HEMODIÁLISIS:** Con toda la infraestructura necesaria que cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, para la práctica de hemodiálisis.

**C) CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS SOLICITADOS Y SUBROGADOS.**

Los servicios médicos y hospitalarios subrogados solicitados serán proporcionados por Médicos Especialistas, que cuenten con Diploma de Especialidad expedido por una Institución de Salud o Universidad Pública o Privada, Cédula Federal de Médico Especialista y Certificación o Recertificación vigente del Consejo Mexicano de la Especialidad respectiva pertenecientes a la red de especialistas de "EL IPEJAL".

Para la atención de urgencias el personal médico, de enfermería y otros profesionistas del área de la salud deberá ser calificado y deberá ser proporcionado por "EL PROVEEDOR", siempre de conformidad con los Lineamientos Generales de Trabajo para Otorgar el Servicio Médico Ambulatorio y Hospitalario de Segundo y Tercer Nivel de Atención de "EL IPEJAL" y el Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

"EL IPEJAL" se reserva el derecho a prestar, con personal médico de su propia red de médicos especialistas, la atención médica a pacientes ambulatorios con urgencias sentidas y a pacientes en observación en el servicio de Urgencias por urgencias calificadas, por falta de apego a los Lineamientos Generales de Trabajo para Otorgar el Servicio Médico Ambulatorio y Hospitalario de Segundo y Tercer Nivel de Atención de "EL PROVEEDOR".

Para el establecimiento de las demás condiciones de servicio y las atenciones no consideradas, se apegará a lo establecido en el presente clausulado y en los Lineamientos Generales de Trabajo para Otorgar el Servicio Médico Ambulatorio y Hospitalario de Segundo y Tercer Nivel de Atención de "EL IPEJAL", el cual forma parte del presente contrato dándose aquí por reproducido como si se insertará a la letra para todos sus efectos legales, denominándolo en adelante como **ANEXO 2**; así como a los convenios que de mutuo acuerdo se establezcan al respecto.

### TERCERA.- PROVEDURIA DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios médicos y hospitalarios de segundo y tercer nivel a que se refiere este contrato (previa comprobación de vigencia de derechos de los Servicios Médicos), a los pensionados, jubilados, empleados y beneficiarios de dichos grupos, vigentes en el sistema de servicios médicos de "EL IPEJAL".

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener durante la vigencia de este contrato la disponibilidad, los espacios, los recursos, los equipos y los elementos físicos, humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para proporcionar tales servicios médicos en cualquier momento en que sean requeridos.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios médicos y hospitalarios objeto del presente contrato, siguiendo las especificaciones establecidas en el **ANEXO 2**, sin embargo, en caso de detectarse que no se están prestando los servicios de acuerdo a lo antes expuesto, los pacientes podrán ser derivados por "EL IPEJAL" a otros proveedores que si estén cumpliendo con los mismos.

"EL PROVEEDOR" deberá registrar dentro de su Sistema de Gestión Hospitalaria (Sistema de Registro Interno) a los pacientes que sean atendidos en sus instalaciones.

"EL PROVEEDOR" realizará de manera semanal un censo y/o reporte en el cual detallará el número de urgencias atendidas, de las cirugías programadas y llevadas a cabo, así como de las cirugías de urgencia realizadas, mismo que contendrá la fecha de ingreso, nombre del paciente, número de patente, días de hospitalización, diagnóstico médico, nombre del médico tratante, estudios realizados, fecha de alta y el total de la factura a pagar por cada paciente atendido. Dicho reporte será generado directamente del Sistema de Gestión Hospitalaria (Sistema de Registro Interno) de "EL PROVEEDOR"; en el entendido de que en el supuesto de que algún paciente no se encuentre inscrita dentro del citado Registro Interno del propio hospital o en su defecto, en el reporte previamente señalado, "EL IPEJAL", no estará obligado a cubrir los gastos que se hayan generado por cualquier atención médica que se le haya dado a éste último.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar y facilitar a los verificadores que envíe "EL IPEJAL", espacios ventilados o en su defecto dotar de ventiladores en el supuesto de que no se cuente con aire acondicionado; dichos espacios deberán estar totalmente equipados con mobiliario y equipo de oficina, tales como escritorio, silla, equipo de cómputo con acceso a internet, impresora, teléfono con acceso a llamadas locales; además "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a los citados verificadores una comida o desayuno, según sea el caso y un lugar de estacionamiento, todo ello, sin costo adicional para "EL IPEJAL".

### CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

En virtud de la celebración del presente instrumento "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a:

- Notificar por escrito a "EL IPEJAL" cuando haya proporcionado el 80% (ochenta por ciento) del importe total del contrato, a efecto de que "EL IPEJAL" tome sus provisiones presupuestales; de igual forma "EL PROVEEDOR" será el responsable de que el tope del contrato no se rebase, so-pena de que no le sea cubierto el excedente.
- Prestar el servicio contratado conforme a los requerimientos solicitados y dentro del plazo establecido por "EL IPEJAL", apegándose a lo establecido en los "LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO PARA OTORGAR EL SERVICIO MÉDICO AMBULATORIO Y HOSPITALARIO DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN" (ANEXO 2).
- Presentar escrito original firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR" donde especifique que cumplirá con lo solicitado en las bases y anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-CA-LPL-020/2019, además deberá incluir los siguientes datos: correo electrónico, domicilio, teléfono y nombre del enlace médico y enlace administrativo que tendrá contacto permanente con quien determine La Dirección



- General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", para dar seguimiento, analizar, emitir informes, resolución de quejas y asuntos relativos a análisis de cuentas y todas las actividades de gestión y dirección administrativa.
- d) Presentar escrito original firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR" donde se manifieste que no cobrará ningún cargo extra por servicios o atenciones que se proporcionen a los derechohabientes del "IPEJAL", fuera del horario establecido para la atención al público de los diferentes departamentos del hospital, así como los sábados, domingos o días festivos.
  - e) Presentar escrito original firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR", manifestando que se aplicará el 30% de descuento fijo, durante la vigencia del presente contrato, a "EL IPEJAL", tomando como base los precios que ofrece al público en general de los servicios y/o estudios no incluidos en el ANEXO 1, (servicios NO Contemplados), incluyendo medicamentos, que esté en posibilidad de otorgar.
  - f) Presentar Copia de Póliza de Responsabilidad Civil.
  - g) Presentar la relación original firmada autógrafamente por su representante legal, del personal técnico, enfermería y médico que proporcionará la atención hospitalaria.
  - h) Presentar carta compromiso firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR" donde se comprometa a que el índice de ocupación hospitalaria mensual no rebasará el 85% sobre la capacidad de camas censables y que como mínimo el 15% restante estará disponible para los derechohabientes de "EL IPEJAL".

#### QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

Ambas partes convienen en que el precio que "EL IPEJAL" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" por los servicios prestados, será conforme a los precios unitarios descritos en el ANEXO 1, con un monto de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) hasta por la cantidad total de \$43'000,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL IPEJAL" los recibos de honorarios médicos cuando se hayan requerido los servicios de sus médicos del Staff.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sostener sin cambios los precios señalados en el ANEXO 1 durante la vigencia del presente contrato, por lo que no podrá exigir cantidad adicional alguna a la señalada en el citado anexo bajo ninguna circunstancia.

Los medicamentos que sean suministrados y no formen parte de los tabuladores señalados en el ANEXO 1, deberán de ser autorizados por el Coordinador de Hospitales de "EL IPEJAL" así como sus auxiliares, estos se cubrirán, con base a los acuerdos que para tal efecto realicen ambas partes, obligándose "EL PROVEEDOR" a otorgar un descuento sobre los precios establecidos en el ANEXO 1, de conformidad con el inciso e) de la cláusula antes citada.

"EL IPEJAL" le pagará a "EL PROVEEDOR", únicamente los servicios proporcionados durante el periodo de tratamiento médico de cada paciente, el cual iniciará a contar a partir de la fecha de ingreso del paciente a sus instalaciones y terminará el día en que se expida su alta clínica por parte de su médico tratante. Si al término de éste periodo el paciente continuará hospitalizado por causas ajenas a "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" se obliga a notificar de inmediato a "EL IPEJAL" los motivos y acciones tomadas, y resolver de manera conjunta la situación.

Los pagos se realizarán a "EL PROVEEDOR", en Moneda Nacional, por dispersión de fondos, dentro de los **treinta días naturales** contados a partir de la fecha en que sean presentadas y aprobadas las facturas y la documentación señalada en los siguientes incisos, en la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", de acuerdo al calendario de entregas que se le

otorgará a "EL PROVEEDOR", la cual será validada y autorizada, previo al pago, por la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL":

- a) Factura (s) original con los siguientes datos:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
R.F.C.	IPE540101GX0 "cero".
LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)
METODO DE PAGO	PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)
USO DEL CFDI	G03.-Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES 612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO	"Es responsabilidad del proveedor (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT"
CLAVE UNIDAD	
DESCRIPCION	
VALOR UNITARIO	
IMPORTE	
TIPO DE FACTOR	"Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT" EXENTO TASA CUOTA
IMPUESTO	Clave 001. ISR Clave 002. IVA
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DAS-CA-LPL-020/2019-III

- b) Enviar correo electrónico de archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones: [recepcioncfdi@ipejal.gob.mx](mailto:recepcioncfdi@ipejal.gob.mx) y [cfdiserviciosmedicos@ipejal.gob.mx](mailto:cfdiserviciosmedicos@ipejal.gob.mx).
- c) Estado de cuenta por paciente expedido por "EL PROVEEDOR" validado por personal autorizado por la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL".
- d) Las Facturas deberán expedirse por separado por cada Unidad Médica y estar firmadas por persona autorizada por "EL PROVEEDOR".
- e) Las Facturas deben de coincidir con los estados de cuenta, los cuales deberán de expedirse de acuerdo a los tabuladores descritos en ANEXO 1.
- f) Las facturas deberán de cumplir con los requisitos fiscales y no deberán contener tachaduras ni enmendaduras, de lo contrario serán devueltas a "EL PROVEEDOR".



- g) Relación de facturas separadas por cada unidad médica, preferentemente en papel con membrete de "EL PROVEEDOR", firmadas por personal autorizado por "EL PROVEEDOR".
- h) Elaborar una factura por paciente, especificando los conceptos de cobro desglosados.
- i) En caso de existir re-facturación deberá indicar en la nueva factura el número de la factura anterior a la que sustituye.
- j) En cada factura se anexará copia fotostática de la tarjeta familiar de servicios médicos del paciente e identificación oficial del mismo; el formato expedido por el sistema electrónico del Sistema de Salud de "EL IPEJAL", en original debidamente requisitado y firmado por el paciente o en su defecto por un familiar responsable de conformidad con el servicio. Además, se anexará el Estado de Cuenta de los consumos por paciente sellado y firmado por el paciente y por el verificador de consumos hospitalarios y cualquier otro documento solicitado por la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" para la aclaración de consumos facturados.
- k) Elaborar en cada ocasión una relación de entrega de facturas, en hoja con membrete de su empresa dirigida a la Dirección de Contabilidad, Vigencias y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", en original y copia, con nombre y firma de quien la elabora, donde desglose:

- Numero de factura
- Fecha de la factura
- Unidad Médica a la que pertenece
- Sub-total, I.V.A. y total
- Numero de factura anterior (Si se trata de re facturación)
- Nombre y firma de la persona que elabora

- l) Enviar correo electrónico de archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones: [recepcioncfdi@ipejal.gob.mx](mailto:recepcioncfdi@ipejal.gob.mx), [cfdiserviciosmedicos@ipejal.gob.mx](mailto:cfdiserviciosmedicos@ipejal.gob.mx).

Además de lo anterior "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con lo establecido al respecto en el **ANEXO 2** "Lineamientos Generales de Trabajo para otorgar el Servicio Médico Ambulatorio y Hospitalario de Segundo y Tercer Nivel de Atención".

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se recorrerá, hasta que ésta sea aceptada, sin responsabilidad alguna para "EL IPEJAL".

"EL PROVEEDOR" deberá entregar las facturas para su cobro dentro de los términos siguientes:

- o Durante el primer trimestre de la vigencia del presente contrato, entregará las facturas a más tardar dentro de los **60** sesenta días naturales.
- o En lo sucesivo, es decir, a partir del cuarto mes y los subsecuentes, a más tardar dentro de los **30** treinta días naturales.

Los términos anteriormente señalados empezarán a contar a partir de la validación del presupuesto para la elaboración de la factura correspondiente que en su caso otorgue "EL IPEJAL" a través de su Coordinador Auxiliar de Servicios Médicos Subrogados. En caso contrario "EL IPEJAL" y "EL PROVEEDOR" revisarán el asunto particular y en caso de existir causa válida y suficiente que dio lugar al retraso en la entrega de la misma, continuar con el proceso de pago.

Si "EL PROVEEDOR" no entrega las facturas para su cobro dentro del término establecido, desde éste momento autoriza a "EL IPEJAL" a descontar el 10% diez por ciento del monto total de la factura sujeta a pago por concepto de sanción a su incumplimiento.

*(Handwritten signatures and marks in blue ink)*



"EL IPEJAL" realizará los pagos por dispersión a través de su clave bancaria estandarizada (CLABE) No. 072-320-00553007143-2 de BANORTE por lo que deberá notificarle a "EL IPEJAL" cualquier modificación a la misma. "EL PROVEEDOR" acepta y extiende formal finiquito a "EL IPEJAL" respecto de su obligación de pago desde el momento en que "EL IPEJAL" realice la dispersión de la cantidad pactada en la cláusula que antecede.

**SEXTA.- VIGENCIA**

Este contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de "EL PROVEEDOR" darlo por terminado anticipadamente, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de tener los bienes y/o servicios contratados, y se manifieste que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL IPEJAL", sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna a éste último. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a "EL PROVEEDOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

**SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a) Cuando en virtud del cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" del objeto del presente contrato "EL IPEJAL" hubiere pagado hasta el monto o precio pactado por las partes en el presente instrumento, aun cuando no se hubiere cumplido el plazo de vigencia convenido, sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación. En cuyo caso y desde este momento "EL PROVEEDOR" otorga a "EL IPEJAL" el más amplio finiquito que en derecho corresponda, y;
- b) Cuando en virtud del procedimiento de contratación pública, algún licitante, interponga la instancia de inconformidad, y la resolución que emita la Autoridad correspondiente, decrete la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, cuando ésta implique que el proceso debe adjudicarse a un licitante diverso, y que dicha resolución haya quedado firme, sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación; en la inteligencia que las obligaciones contenidas en el presente instrumento, serán válidas y exigibles hasta en tanto se lleve a cabo la terminación señalada en el presente párrafo. En cuyo caso y desde este momento "EL PROVEEDOR" otorga a "EL IPEJAL" el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

**OCTAVA.- COORDINACIÓN**

Ambas partes se obligan a establecer de común acuerdo o en su caso, a revisar constantemente, según se requiera, durante la vigencia del mismo:

- A. Los mecanismos, procedimientos y medios conforme a los cuales deberán realizarse las comunicaciones entre ambas partes, para ser consideradas como oficial y formalmente hechas.
- B. Las formas y características de organización y funcionamiento del sistema de referencia y contrareferencia conforme al cual se prestarán los servicios médicos objeto de este contrato, los cuales serán obligatorios para estar en posibilidades de prestar el servicio.
- C. En lo relativo a los procedimientos para la prestación de los servicios médicos en los casos de atención sin referencia, lo determinará "EL IPEJAL" conforme a sus políticas y procedimientos y así mismo lo hará saber a "EL PROVEEDOR".
- D. A realizar conciliaciones de cuentas bimestralmente, armonizadas con el sistema contable de "EL IPEJAL".



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



- E. En general, todo cuanto sea necesario para facilitar una prestación más práctica, eficaz y oportuna de los servicios médicos objeto de este contrato.
- F. El censo y/o reporte semanal que se entregará a "EL IPEJAL", del Sistema de Gestión Hospitalaria (Sistema de Registro Interno) del propio hospital.

**NOVENA.- GARANTÍA**

"EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL IPEJAL", tanto para el cumplimiento de su contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios contratados, en Moneda Nacional, por la cantidad de **\$4'300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía estará vigente por un año más a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" debiendo presentarla en la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL" el día de la firma del presente instrumento o a más tardar en la fecha de entrega del contrato, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

La fianza deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por "EL IPEJAL".

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL", previa autorización de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL".

**DÉCIMA.- IMPUESTOS**

Cada una de las partes deberá pagar los impuestos, derechos y cualquier obligación fiscal que a cada una le correspondan conforme a las leyes aplicables por la celebración y cumplimiento de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos u obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato, salvo los de cobro que llegaren a generarse, en cuyo caso deberá cumplir previamente con los requisitos que al efecto le indique "EL IPEJAL".

**DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES**

"EL PROVEEDOR" se hará acreedor, por cada servicio o atención no proporcionado (esto es, por negarse a recibir en sus instalaciones para su atención en forma inmediata al derechohabiente asegurado, o bien por otorgar el servicio con características o calidad inferiores a las convenidas) a una sanción equivalente al 10% del costo del servicio o atención no proporcionado o proporcionado deficientemente, e independientemente del pago de dicha sanción, "EL IPEJAL" podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo y hacer efectiva la garantía referida en la Cláusula Novena del presente instrumento.

Se considerará que se ha recibido la prestación contratada, cuando al beneficiario se le haya otorgado la atención médica de conformidad a lo prescrito por los responsables de las áreas de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" siempre y cuando no se haya notificado lo contrario por éste último o por sus beneficiarios.

"EL IPEJAL" en caso de la negativa del servicio por parte de "EL PROVEEDOR", tendrá la facultad de canalizar al paciente a otro hospital, en el entendido que los gastos totales que se generen por dicha negativa correrán por cuenta de éste último.

En este caso, "EL IPEJAL" a través de la Dirección General de Servicios Médicos notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" sobre los montos de las penas convencionales y el importe por daños y perjuicios que procedieran, señalando el plazo de pago en el mismo escrito. Será obligación de "EL PROVEEDOR" cubrir



*(Handwritten signatures and marks in blue ink)*



estas cantidades a través de un cheque nominativo o de un Pago en Efectivo a favor de "EL IPEJAL", debiendo en ambos casos ser depositado en el área de Caja de "EL IPEJAL", referenciando en el comprobante respectivo el número del contrato respectivo del cual se genera. "EL PROVEEDOR" deberá entregar copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago, ante la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", caso contrario se suspenderán las Autorizaciones de Hospitalización señaladas en la cláusula primera del presente instrumento; y en el supuesto de reincidencia por parte de "EL PROVEEDOR", el contrato en cuestión se dará por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad alguna para "EL IPEJAL".

#### DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES

Se aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional, equivalente al 10% del valor sobre el importe total I.V.A. incluido de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos y/o proveídos conforme a lo pactado en el presente contrato.

Para tal efecto "EL IPEJAL" notificará a través de la Dirección General de Servicios Médicos a "EL PROVEEDOR" la situación o queja hecha por el derechohabiente para que dentro del plazo de 02 dos días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda y en los 05 cinco días hábiles siguientes, "EL IPEJAL" notificará a "EL PROVEEDOR" la procedencia o improcedencia de la penalización.

"EL IPEJAL" a través de la Dirección General de Servicios Médicos notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de "EL PROVEEDOR" realizar lo siguiente:

1. En caso de existir pagos pendientes de facturas por parte de "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR", este deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de notas de crédito, las cuales se descontarán de las facturas pendientes de pago. "EL PROVEEDOR" deberá de entregar las notas de crédito a la Coordinación de Contabilidad, Vigencias y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL".
2. En caso de no existir pagos pendientes de facturas por parte de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un Pago en Efectivo o un cheque certificado a favor de "EL IPEJAL", debiendo en ambos casos depositarse en las cajas de "EL IPEJAL", referenciando en el comprobante respectivo la Orden de Compra de la cual se genera. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

La Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" verificará que los montos sean correctos, en su defecto, "EL PROVEEDOR" tendrá que realizar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes a su devolución.

En caso de que "EL PROVEEDOR" omita el pago de la pena convencional dentro de los ocho días hábiles a partir de su notificación, desde estos momentos "EL IPEJAL" cuenta con la autorización de "EL PROVEEDOR" para retener y/o aplicar el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará



su expediente a la Dirección Jurídica de "EL IPEJAL" para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

#### DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIÓN

Si durante la vigencia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" por cualquier causa se encontrare en alguna situación que le impidiera la oportuna prestación de los servicios médicos y hospitalarios que le corresponden, deberá notificar inmediatamente por escrito a "EL IPEJAL" la irregularidad existente, las causas de la misma y el tiempo en que se reanudará la prestación normal de los servicios, y "EL IPEJAL" inmediatamente analizará las circunstancias, causas y explicaciones expuestas por "EL PROVEEDOR" y le notificará a éste la determinación que al respecto se tome.

#### DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

"EL IPEJAL" rescindirán administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- Quando no cumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y/o Anexo 1 "ESPECIFICACIONES" y/o en las bases y demás anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-CA-LPL-020/2019.
- Quando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 108 de su Reglamento.
- Quando no proporcione los servicios médicos, señalados en las cláusulas anteriores, siguiendo los lineamientos establecidos en el ANEXO 2, así como lo previsto en el ANEXO 1.
- En caso de proveer los servicios con especificaciones o características distintas a las contratadas, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación del contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

#### DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al proveer los servicios a "EL IPEJAL" infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL IPEJAL" a responder por los daños que se llegare a ocasionar a algún paciente en su persona o en sus bienes en caso de que provea los insumos o servicios médicos con defectos de calidad; deslindando a "EL IPEJAL" de toda responsabilidad.

#### DÉCIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" responde en todo momento por la buena calidad, defectos y vicios ocultos de los servicios médicos proveídos, así como de los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco; en cuyo caso se podrá hacer efectiva las penas convencionales y/o sanciones descritas en el presente contrato.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones below.

#### DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL IPEJAL" se excluye de toda relación laboral respecto del personal que "EL PROVEEDOR" utilice o contrate con motivo del presente contrato, por lo cual los únicos responsables del cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social es "EL PROVEEDOR". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamado a algún juicio laboral, como **PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO**, "EL PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios la demandara en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

#### VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad de los documentos o datos derivados del presente contrato conforme a las leyes y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no pudiendo darlos a conocer sin previo consentimiento por escrito de "EL IPEJAL", salvo que se tenga relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad y sin menoscabo de los términos y condiciones asentados en el presente contrato, esta salvedad opera previa anuencia de "EL IPEJAL". De igual manera "EL PROVEEDOR" y el personal designado por éste se comprometen a suscribir un convenio de confidencialidad respecto de la información que le sea proporcionada a éste último, misma que se encuentra contenida en el Portal del Servicio en Línea de "EL IPEJAL".

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- PRUEBAS DE CALIDAD

"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de los medicamentos suministrados y/o de los servicios prestados, en el entendido de que si los resultados indican que "EL PROVEEDOR" no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato, con las consecuencias legales que procedan.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL

Durante toda la vigencia del presente Contrato "EL PROVEEDOR" deberá mantener las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal altamente capacitado y suficiente, conforme a lo normado por la legislación sanitaria y según los requerimientos técnicos de los servicios contratados.

#### VIGÉSIMA TERCERA.- CONTACTO PERMANENTE


"EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente con la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", cuantas veces se requiera, para resolver a la brevedad posible, mediante consultas telefónicas, correos electrónicos, entrevistas personales, los problemas que en las áreas de su competencia y especialidad requiera consultarlo, respecto del objeto del presente contrato, para lo cual no cobrará ninguna cantidad adicional a la descrita en el presente instrumento legal.

#### VIGÉSIMA CUARTA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES SANITARIAS

"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa y sus mercancías, cuentan con todos los avisos y autorizaciones sanitarias que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

#### VIGÉSIMA QUINTA.- CASOS DE RECHAZO

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato y/o en los **ANEXO 1 y 2**, se considerará como no prestados los servicios objeto del presente instrumento, por lo





que "EL IPEJAL" podrá aplicar las sanciones establecidas en el presente clausulado, en caso de persistir el incumplimiento se podrá rescindir el presente contrato a criterio de "EL IPEJAL".

**VIGÉSIMA SEXTA.- FIRMA DE CONFORMIDAD.**

Las partes manifiestan que el precio es justo y legítimo, por lo que en este contrato no existen dolo, error, lesión o enriquecimiento ilegítimo de ninguna de ellas, por lo que expresamente y en beneficio recíproco, renuncian a los derechos que pudieran otorgarles los artículos 1765, 1767 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONVENCIONAL**

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. "EL IPEJAL".- Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44266. Número de Teléfono: 3208-0340.
- II. "EL PROVEEDOR".- Avenida Terranova No. 556, Colonia Prados Providencia, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44670 Número de Teléfono: 3641-2040.

**VIGESIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilio presentes o futuros.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN EN DOS TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN.**

POR "EL IPEJAL"



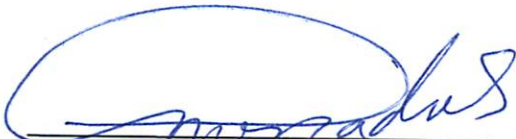
**IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ**  
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



**FRANCISCO JAVIER IBARRA MEDINA**  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS:



**MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS



**ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



**IPEJAL**  
 Instituto de Pensiones  
 del Estado de Jalisco

Calle Magisterio #1155, Observatorio,  
 C.P. 44266 Guadalajara, Jal.

**EDUARDO RUVALCABA HERNÁNDEZ**  
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES

**ANA CECILIA DE DIOS TAPIA**  
 COORDINADORA GENERAL DE  
 SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS

La presente página corresponde a las firmas del **CONTRATO IPEJAL-DAS-CA-LPL-020/2019-III**, celebrado por el **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO** y el proveedor **HOSPITAL TERRANOVA S.A. DE C.V.**, con fecha 01 de abril de 2019.

